



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 258-2022
Página 1

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 270-2022
Página 3

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 456-2022
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1231-2022
Página 4

ANUNCIOS VARIOS

– Matrimonios	Página 9, 17
– Líneas de Transporte	Página 9, 17
– Títulos Supletorios	Página 9, 17
– Edictos	Página 11, 20
– Remates	Página 15, 26
– Convocatorias	Página 16, 27

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 258-2022

Guatemala, 21 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala debe velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo y garantizando el derecho a la seguridad social para el beneficio de los habitantes de la Nación.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Número 2-2017 del Congreso de la República de Guatemala, se aprobó el Convenio sobre el trabajo a tiempo parcial, Número 175 de la Organización Internacional del Trabajo, instrumento que tiene como propósito que cada país que lo haya ratificado incorpore en su legislación medidas tendientes a que los trabajadores a tiempo parcial gocen los mismos derechos respecto de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable, por lo que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social dictó el Acuerdo Número 1522 de fecha 11 de agosto de 2022, a través del cual se pretende establecer los mecanismos para la protección de los trabajadores que laboran a tiempo parcial conforme el estándar del Convenio relacionado, para el goce de la protección de los riesgos que cubre la Seguridad Social, adaptando los mismos, en condición equivalente a los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el Artículo 94 de la norma constitucional citada; y el Artículo 19 literal a) de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar en todo su contenido, el Acuerdo Número 1522 de fecha 11 de agosto de 2022, emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 2. El presente Acuerdo es de interés del Estado y empezará a regir el primer día calendario del mes siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

REQUISITOS PARA PUBLICACIONES

1

Presentar archivo digital editable en Word, en las categorías:

– Edictos varios
– Edictos de matrimonio
– Nacionalidades
– Líneas de transporte
– Títulos Supletorios
– Remates

2

Presentar archivo digital en JPG a 300 DPI de resolución, en escala de grises en las categorías:

– Avisos
– Acuerdos
– Convocatorias
– Licitaciones

3

Original y copia del documento legibles.

4

Letras, números e impresión claras y legibles.

5

No tachones, correcciones o alteraciones en su documento.

6

Documento con firma, sello y número de colegiado (fuera del área de texto).

7

Número de teléfono del responsable por cualquier consulta posterior.

IMPORTANTE:

Toda publicación en la parte legal e informativa se realiza de acuerdo a su original, por lo que el solicitante asume la responsabilidad por cualquier inconveniente.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

 Lidia María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1522

LA JUNTA DIRECTIVA DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto 2-2017 del Congreso de la República de Guatemala de fecha 17 de enero de 2017 se aprobó el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo sobre el Trabajo a Tiempo Parcial, instrumento que tiene como propósito que cada país que lo haya ratificado, incorpore en su legislación medidas tendientes a que los trabajadores a tiempo parcial gocen los mismos derechos respecto de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social posee las facultades para incluir gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala que aún no ha sido cubierta, así como para decidir el orden y época en que deba asumir, total o parcialmente, cada uno de los diferentes riesgos y para fijar la mayor o menor extensión que en cada caso proceda dar a los respectivos beneficios o a sus diversas clases, de acuerdo con el nivel de vida, necesidades, posibilidades económicas y demás características de los distintos grupos de la población.

CONSIDERANDO:

Que el trabajo a tiempo parcial implica la observancia de los principios de proporcionalidad y voluntariedad sobre la base de la autonomía de la voluntad de los trabajadores y de los empleadores en cuanto a las relaciones de trabajo entre estos y su adaptación en condición equivalente a los trabajadores a tiempo completo en situación comparable; sin embargo, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social estructura su funcionamiento, a través de la capacidad contributiva, realidad y necesidad, acorde al delicado mecanismo financiero y sus posibilidades materiales para el otorgamiento de la protección, conforme las flexibilizaciones de las relaciones de trabajo, garantizando la sostenibilidad del Régimen de la Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto goza de amplias facultades para establecer Reglamentos con los que se determinen los métodos, requisitos, definiciones; y, en general, todos los otros detalles y normas que sean necesarios para aplicar técnicamente los principios de la seguridad social en Guatemala, de forma proporcional a la duración del trabajo sobre los trabajadores a tiempo parcial.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES QUE LABORAN A TIEMPO PARCIAL EN
APLICACIÓN DEL CONVENIO 175 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto, establecer los mecanismos para la protección de los trabajadores que laboran a tiempo parcial conforme el estándar contenido en el Convenio 175 de la Organización Internacional del Trabajo, para el goce de la protección de los riesgos que cubre la Seguridad Social, adaptando los mismos, en condición equivalente a los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

Cobertura del Régimen de Seguridad Social. El Régimen de Seguridad Social protege fundamentalmente el riesgo laboral al que están expuestos los trabajadores a tiempo parcial.

Trabajador a tiempo parcial. La expresión "trabajador a tiempo parcial", designa a todo trabajador asalariado cuya actividad laboral con un mismo patrono tiene una duración inferior a los límites máximos establecidos para la jornada ordinaria regulada en el Código de Trabajo y que así esté definido en el contrato de trabajo, cumpliendo con todos los requisitos para su celebración, validez, avisos, registro y autorización, conforme las normas de trabajo y previsión social.

Trabajador a tiempo completo en situación comparable. La expresión del trabajador a tiempo completo en situación comparable, se refiere a aquel trabajador de la misma empresa y centro de trabajo, que tenga el mismo tipo de relación laboral, que realice actividades idénticas o similares al trabajador a tiempo parcial empleado en dicha empresa.

Trabajador a tiempo completo. Es aquel trabajador que presta sus servicios personales durante la jornada ordinaria establecida en el Código de Trabajo ya sea diurna, mixta o nocturna.

Solidaridad: Es el principio de la Seguridad Social que comprende que todas las personas que forman parte activa del proceso de producción de bienes y servicios, deberán afiliarse y cotizar, en proporción a sus salarios como parte del sistema de financiación de la Seguridad Social.

Salario: Es la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en moneda de curso legal fijada por acuerdo o por la legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por servicios que haya prestado o deba prestar.

Voluntariedad y Proporcionalidad: Consiste en las disposiciones internacionales apuntadas respecto de la anuencia del trabajador para aceptar las condiciones de la jornada a tiempo parcial y sus correspondientes cálculos prestacionales, conforme las razones de proporcionalidad a las que aluden el Convenio 175, la Recomendación 182 de la OIT y el Acuerdo Gubernativo número 89-2019, del Presidente de la República de Guatemala.

Factor de aseguramiento: Es la constante matemática que resume las necesidades financieras y de facilidad administrativa que las estimaciones actuariales determinan, para que el Instituto pueda brindar la protección que en este reglamento se instituye.

ARTÍCULO 3. Condición de cobertura. Los trabajadores inscritos al Régimen de Seguridad Social que laboran a tiempo parcial se registrarán especialmente por éste y los demás reglamentos del Instituto, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los diferentes ordenamientos jurídicos que regulen el trabajo a tiempo parcial, respetándose los principios de voluntariedad, proporcionalidad, realidad, equidad y certeza, quedando condicionada la cobertura de la seguridad social al estricto cumplimiento de las formalidades y requisitos.

ARTÍCULO 4. Asimilación de los trabajadores a tiempo parcial con los trabajadores a tiempo completo. Los trabajadores a tiempo parcial gozarán de la adaptación de la protección equivalente a los trabajadores en tiempo completo en situación comparable, acorde a la duración del tiempo de trabajo, riesgos laborales que se cubren por los programas de Enfermedad, Maternidad, Accidentes, Invalidez, Vejez y Supervivencia, asimilando las circunstancias del trabajador a tiempo parcial al trabajador a tiempo completo en situación comparable.

ARTÍCULO 5. Cotización. Para el financiamiento de la Seguridad Social a cargo de los trabajadores que laboran a tiempo parcial, sus patronos y el Estado, se aplicarán los porcentajes de contribución de la normativa vigente de los Programas de Enfermedad, Maternidad, Accidentes, Invalidez, Vejez y Supervivencia siempre y cuando su remuneración real mensual sea igual o superior a una (1) vez la Remuneración Mensual Vigente, caso contrario se aplicará la función de financiamiento siguiente:

$$C_p = ((RMV * Fa) * 0.155) - (RR * 0.0483)$$

$$C_t = RR * 0.0483$$

$$C_e = (RMV * fa) * 0.0533$$

En donde,

 C_p = Contribución patronal C_t = Contribución del trabajador C_e = Contribución del Estado

RMV = Remuneración Mensual Vigente

RR = Remuneración real mensual

Fa = Factor de aseguramiento (inicialmente = 1)

RMV * Fa = Base mínima de contribución

Para efectos del cálculo de contribuciones a que se refiere el presente acuerdo, la remuneración mensual vigente se entiende como el monto resultante de multiplicar el salario mínimo fijado por el Organismo Ejecutivo, por un factor de expansión, según la tabla siguiente:

Cuando el salario mínimo hubiese sido fijado por:	El factor de expansión a utilizar será el siguiente:	Remuneración Mensual Vigente (RMV) multiplicado por el Factor de Aseguramiento (Fa)
Hora	243.333	= Salario fijado por hora * 243.3333 * Fa
Día	30.4167	= Salario fijado por día * 30.4167 * Fa
Mes	1.0	= Salario fijado por mes * 1 * Fa

La recaudación de las cotizaciones se realizará de forma mensual, conforme las reglas generales establecidas en el reglamento respectivo.

La distribución de los ingresos provenientes de la función de financiamiento descrita en el presente artículo, se realizará a las cuentas de los programas Enfermedad, Maternidad y Accidentes -EMA- e Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS-, utilizando para el efecto las proporciones reguladas en la normativa vigente.

La contribución del Estado como tal para el programa de EMA, será igual al 3.5% sobre la base mínima de contribución.

La contribución del Estado como tal para el programa de IVS, será igual al 1.83% sobre la base mínima de contribución.

El Instituto queda facultado para ajustar las contribuciones, así como otros cargos de la Seguridad Social, a través de las inspecciones patronales derivadas del trabajo a tiempo parcial, de conformidad con el artículo 44 de su Ley Orgánica.

ARTÍCULO 6. Disposiciones especiales de carácter proporcional para el otorgamiento de la protección en los Programas Enfermedad, Maternidad y Accidentes. La protección que otorga el Instituto en materia de prestaciones en salud relativa al trabajo a tiempo parcial, se determinará por las reglas siguientes:

- a) Los trabajadores que hayan sido trasladados de tiempo completo a tiempo parcial, conservarán las prestaciones en salud, ya establecidas en la reglamentación vigente, que hayan sido iniciadas con antelación a la migración. Se entenderá por migración, al traslado del trabajador de tiempo completo a tiempo parcial de forma inmediata y con el mismo patrono.
- b) De igual manera tendrán las mismas prestaciones en salud ya establecidas en la reglamentación vigente, sujetas a los requisitos establecidos en ésta, aquellos trabajadores a tiempo parcial que se encuentren en relaciones laborales simultáneas con las que contribuyan al Régimen de Seguridad Social.
- c) Los trabajadores que inicien relación de trabajo a tiempo parcial sin relación de trabajo de tiempo completo inmediata anterior y que únicamente se encuentren en una relación laboral a tiempo parcial, tendrán cobertura de atención médica sobre enfermedades profesionales,¹ accidentes y maternidad, como lo establece la reglamentación vigente.

La acreditación de derechos de los trabajadores a los que indica este inciso, además de acreditar la vigencia laboral deberán contribuir como mínimo cuatro (4) contribuciones consecutivas dentro de los últimos seis (6) meses. Sin perjuicio de otros derechos que pudiera acreditar conforme la reglamentación institucional.

Los trabajadores a tiempo parcial indicados en el primer párrafo de esta literal, podrán gozar de la atención médica de forma general establecida en la reglamentación vigente, acreditando doce (12) contribuciones consecutivas de trabajo a tiempo parcial dentro de los últimos doce (12) meses.

- d) El cálculo de los subsidios se determinará conforme las reglas generales del programa, establecido en los reglamentos.

El Instituto suspenderá de inmediato las prestaciones del Régimen de Seguridad Social a los trabajadores o sus beneficiarios, cuando la autoridad administrativa del Instituto determine que las mismas se obtengan o se prolonguen de forma indebida a través de error, ardid, simulación, falsedad de hechos o de documentos o la ocultación deliberada de cualquier información pertinente.

En caso de determinarse la circunstancia descrita en el párrafo anterior, el Instituto demandará la restitución de los gastos, intereses, daños y perjuicios causados que se hayan incurrido por las prestaciones otorgadas indebidamente tanto al patrono como al trabajador a tiempo parcial, ambos serán responsables de forma mancomunada.

La estipulación descrita en los dos párrafos anteriores, será aplicable a todo patrono y trabajador inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, sin discriminación alguna.

¹ Conforme la recomendación 194 de la Organización Internacional del Trabajo u otras que dicho organismo publique.

ARTÍCULO 7. Disposiciones especiales de asimilación a la situación comparable para el otorgamiento de la protección del Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. La protección que otorga el Instituto relativa a los programas de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia relativa al trabajo a tiempo parcial se determinará por las reglas siguientes:

- a) Las contribuciones que se establecen para la protección de los trabajadores a tiempo parcial, será determinada por el resultado de la suma de las horas laboradas en un mes calendario con un mismo patrono dividido dentro de veintidós, el resultado de esta operación debe ser multiplicado por el factor 0.125; al resultado de esta operación se le sumará 0.25. Lo anterior con el objeto de ser asimilados solidariamente a las condiciones de los trabajadores a tiempo completo en situación comparable.
- b) Únicamente se computará como una contribución mensual al programa IVS cuando el resultado del inciso a) sea igual o mayor a uno.
- c) Si el resultado del inciso a) es menor a uno, se computará como media contribución mensual, acumulables con otra media contribución de otro mes, o con otra media contribución mensual con otro patrono en el mismo mes. Lo anterior, con el objeto de acumular una contribución completa mensual para que pueda ser computada como tal para el programa de IVS.
- d) Para el cómputo de los requisitos para otorgar una pensión, se tomarán en cuenta todas las contribuciones que el trabajador haya aportado al Instituto como trabajador a tiempo completo y todas las contribuciones completas aportadas como trabajador a tiempo parcial.
- e) El cálculo de los subsidios y pensiones de los trabajadores a tiempo parcial que tengan un salario menor a la Remuneración Mensual Vigente, se realizará aplicando la Base Mínima de Contribución establecida en el artículo 5 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 8. La Gerencia del Instituto queda facultada para dictar todas las disposiciones y directrices que se consideren necesarias para la mejor aplicación de este Reglamento, debiendo informar de las mismas oportunamente a la Junta Directiva.

La Gerencia del Instituto revisará la estrategia para la aplicación del Régimen de Seguridad Social a los trabajadores a tiempo parcial, sus patronos y al Estado, en un plazo que no deberá exceder de tres años computados a partir de la vigencia de este Reglamento. Si llegara a establecerse un desequilibrio financiero, deberá corregirse de conformidad con los estudios actuariales correspondientes por medio de Acuerdo de Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. El presente Acuerdo deberá elevarse al Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para cumplir con lo regulado en el artículo 19, inciso a), párrafo segundo de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y entrará en vigencia el primer día calendario del mes siguiente de su publicación en el Diario Oficial, del Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.

Emitido en el salón de sesiones de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el once de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ ADOLFO FLAMENCO JAU
Presidente

HENRY ESTUARDO CASTILLO VILLATORO
Primer Vicepresidente en funciones
VOTO RAZONADO EN CONTRA

MARIO DAVID CERÓN DONIS
Segundo Vicepresidente

LUIS RODOLFO NARCISO CHÚA
Vocal I
VOTO EN CONTRA

JOSÉ BERNARDO PINEDA JURADO
Vocal II

ADOLFO LACS PALOMO
Vocal III
VOTO RAZONADO EN CONTRA

(260356-2)-2-noviembre



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 270-2022

Guatemala, 28 de octubre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común, teniendo como deber garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, razón por la cual debe adoptar y aplicar medidas encaminadas a estos deberes.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son obligaciones fundamentales del Estado promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país y que gozan de protección del Estado los servicios de transporte comercial y turístico terrestres, marítimos o aéreos, incluyendo naves, instalaciones y servicios.

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, Acuerdo Gubernativo Número 112-2021, del Presidente de la República, se estableció en el artículo 93 bis como autoridad transitoria designada para la instalación portuaria a la Comisión Portuaria Nacional por conducto de la Dirección de Protección Portuaria, por el plazo de dos años; sin embargo, es conveniente continuar haciendo uso de las capacidades, conocimientos, experiencia del personal, la vinculación con organismos internacionales en materia portuaria y recursos instalados de la Comisión Portuaria Nacional; en ese sentido, se hace viable ampliar el plazo establecido, con la finalidad de garantizar la vida humana en el mar, protección de las instalaciones portuarias y la seguridad de los buques a efecto de que el Estado de Guatemala siga cumpliendo sus obligaciones internacionales, garantizando así el comercio exterior por la vía marítima, debiendo para el efecto emitirse la disposición gubernamental correspondiente, por ser de estricto interés del Estado y como consecuencia, la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.